

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1973/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de mayo de 2023	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc	Folio	de solicitud: 092074323000926
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>Trámite de un oficio, ante la fiscalía de la ciudad de México</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	e, tengo a bien infórmale que se redirigirá su Solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual es la encargada de Declarar la prescripción de créditos fiscales determinados, siempre que no haya actos que interrumpen o suspendan los términos a los que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente y es la que prepara, analiza y certifica los estados e informes financieros mensuales, trimestrales, semestrales y anuales, incluido el informe anual, y garantiza el cumplimiento de las políticas y procedimientos de la Secretaría General respecto de las transacciones financieras	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión bajo los siguientes terminos " <i>Falta determine con claridad el dictamen de prescripción.</i> " (sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.	
Palabras Clave	Desechar, NP, Recursos	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1973/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Hechos	7
TERCERO. Planteamiento de la controversia	7
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	8
RESOLUTIVOS	10

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2023

ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de acceso a información pública.** El 16 de marzo de 2023, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio **092074323000926**; mediante la cual solicitó al sujeto obligado, lo siguiente:

“ ...

Detalle de la solicitud

solicito a detalle se me informe el tramite del oficio con número 011-2/212-1/40550-2022, exhibido en oficialía de partes dirigido a Lic. Salvador Juárez Galicia procuraduría fiscal de la ciudad de México con el sello del folio número 94219, para el trámite de prescripción con número de cuenta predial 2448547337010009. (sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

- II. **Respuesta.** El 33 de marzo de 2023, el sujeto obligado a través de la plataforma SISAI, atendió la solicitud mediante el oficio sin número fechado el 21 de marzo de 2023, en el cual de forma medular manifestó lo siguiente:

“ ...

Al respecto, una vez analizado su requerimiento de información, hago de su conocimiento que el mismo corresponde a información en poder de otra instancia gubernamental ajena a este Ente Obligado, por lo que, de conformidad a lo contenido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, esta Alcaldía no cuenta con atribuciones para emitir pronunciamiento alguno respecto a lo solicitado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2023

*Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, a fin de satisfacer sus necesidades y brindarle la debida atención que se merece, **tengo a bien infórmale que se redirigirá su Solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual es la encargada de Declarar la prescripción de créditos fiscales determinados, siempre que no haya actos que interrumpen o suspendan los términos a los que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México** vigente y es la que prepara, analiza y certifica los estados e informes financieros mensuales, trimestrales, semestrales y anuales, incluido el informe anual, y garantiza el cumplimiento de las políticas y procedimientos de la Secretaría General respecto de las transacciones financieras...” (sic)*

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 31 de marzo de 2023, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravio, lo siguiente:

“Falta determine con claridad el dictamen de prescripción.” (sic)

IV. Trámite.

a) Prevención. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 12 de abril de 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“... ”

TERCERO. - De la lectura íntegra al contenido del medio de impugnación, así como del estudio a las constancias remitidas en el mismo, respecto de la gestión de la solicitud de información con folio 092914623000030, se advierte lo siguiente:

- **Que el solicitante requirió saber:**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2023

“solicito a detalle se me informe el tramite del oficio con número 011-2/212-1/40550-2022, exhibido en oficialía de partes dirigido a Lic. Salvador Juárez Galicia procuraduría fiscal de la ciudad de México con el sello del folio número 94219, para el trámite de prescripción con número de cuenta predial 2448547337010009” (sic)

- **El sujeto obligado emitió respuesta:**
*“Al respecto, una vez analizado su requerimiento de información, hago de su conocimiento que el mismo **corresponde a información en poder de otra instancia gubernamental ajena a este Ente Obligado, por lo que, de conformidad a lo contenido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, esta Alcaldía no cuenta con atribuciones para emitir pronunciamiento alguno respecto a lo solicitado.***
*Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, a fin de satisfacer sus necesidades y brindarle la debida atención que se merece, tengo a bien **infórmale que se redirigirá su Solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas,** la cual es la encargada de Declarar la prescripción de créditos fiscales determinados, siempre que no haya actos que interrumpan o suspendan los términos a los que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente y es la que prepara, analiza y certifica los estados e informes financieros mensuales, trimestrales, semestrales y anuales, incluido el informe anual, y garantiza el cumplimiento de las políticas y procedimientos de la Secretaría General respecto de las transacciones financieras, cuyos datos de contactos son los siguientes:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>”*
- *La persona ahora recurrente presento Recurso de Revisión con el siguiente agravio:
“Falta determine con claridad el dictamen de prescripción.” (sic)*

Por lo tanto, de la lectura se aprecia que no se expresa un agravio procedente relacionado entre la solicitud y la respuesta emitida por el sujeto obligado, derivado a que este advierte no ser competente del procedimiento remitiendo la solicitud al sujeto obligado competente para atender la solicitud y que del agravio señalado por la persona recurrente no se aprecia la correlación del mismo, pues no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.-----

*----- Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta,** para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES,** contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:*

- **Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2023

*CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso **de no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**.*-----

“

Cómputo. El 13 de abril de 2023, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, por el medio de notificación señalado por la persona recurrente.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió los días 14, 17, 18, 19, y **feneció el día 20 de abril de 2023**.

- b) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia y la plataforma, este órgano garante, hace constar que **NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2023

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado: Conocer el trámite del oficio con número 011-2/212-1/40550-2022, exhibido en oficialía de partes dirigido a Lic. Salvador Juárez Galicia procuraduría fiscal de la ciudad de México con el sello del folio número 94219.

El sujeto obligado remite la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual es la encargada de Declarar la prescripción de créditos fiscales determinados, siempre que no haya actos que interrumpan o suspendan los términos a los que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente y es la que prepara, analiza y certifica los estados e informes financieros mensuales, trimestrales, semestrales y anuales, incluido el informe anual, y garantiza el cumplimiento de las políticas y procedimientos de la Secretaría General respecto de las transacciones financieras.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión en los siguientes términos:

“Razón de la interposición

Falta determine con claridad el dictamen de prescripción.” (sic)

Toda vez que de las constancias del sistema SISAI 2.0, así como del presente medio de impugnación, se observa que el sujeto obligado emitió una respuesta previa a la presentación del recurso que nos ocupa, este Instituto determinó procedente prevenir a la persona recurrente para que aclare el agravio.

Siendo que a la fecha referida como término para desahogar la prevención, este Instituto no tuvo constancia del desahogo de la misma, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2023

persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 237 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 237 fracción VI, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

[...]”

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2023

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 28 de febrero de 2023, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, el día 06 de diciembre de 2023 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara su razón o motivo de inconformidad, en concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 237, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2023

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 14, 17, 18, 19 y 20 de abril de 2023.

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de esta Ponencia y del SIGEMI, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto en tiempo y forma;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención en tiempo y forma, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 12 de abril de 2023, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2023

Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

QUINTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxiArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**